

Una vez ejecutadas las obras de drenaje y obras de fábrica se restituirán a sus condiciones iniciales los márgenes transversales en el fondo del valle y se reproducirá su perfil longitudinal.

Durante la construcción no se va a ocupar la zona inundable de los valles con instalaciones de obra, acopio de materiales o almacenajes.

Se van a captar todas las aguas que surgen durante la perforación de los túneles, conduciéndolas hasta una balsa de retención.

Para el dimensionamiento y el trazado de las obras en los valles de fondo plano de más de 10 km² de superficie, se realizará un estudio hidrológico que evalúe los efectos de estas obras. El trazado de estas obras deberá prever zonas de laminación de aguas y de retención de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y un aumento del riesgo de inundación.

Establecimiento de una red de afloros en los cursos principales con el fin de analizar los cambios en los caudales superficiales.

Según los valores que se obtengan de los afloros se podrán modificar elementos puntuales de la red de drenaje o se establecerán nuevas recomendaciones en lo referente a dosis y frecuencias de riego.

No se verterán excedentes de riego en los valles de fondo plano sin canal de aguas bajas, sobre todo en lo referente a los valles el sector occidental (por ejemplo valle de Conde) y, en el caso del río Ondara, se estudiará la necesidad y en su caso se realizarán las obras necesarias para asegurar un correcto desagüe aguas abajo de la población de Anglesola.

Para las aguas de escorrentía superficial, se realizarán analíticas que permitan conocer la carga contaminante presente.

Se establecerán puntos de control de calidad de las aguas superficiales y en especial de los pantanos de Utxesa y Secá.

Se estudiará la necesidad y en su caso se acondicionarán y mejorarán los drenajes transversales del canal de Urgell con el objeto de poder frenar las aportaciones de agua adicionales resultantes de los nuevos regadíos.

Se establecerán sistemas de riego que eviten un exceso de infiltración y de escorrentía (riego localizado a dosis y frecuencias adecuadas a cada época del año, tipo de cultivo y estado fenológico de la planta).

Se establecerán puntos de control de la piezometría de los acuíferos aluviales del Sió, Corb y Ondara, coordinadamente con la red del ACA.

Se impermeabilizarán los tramos de canales y acequias construidos sobre terrenos pluviales del Sió, Ondara y Corb.

Estudio hidrogeológico detallado para evaluar la vulnerabilidad de los manantiales a la contaminación por agroquímicos y, si procede, establecer las medidas adecuadas dentro de su perímetro de protección.

Se establecerán puntos de control mensual de la calidad de las aguas de abastecimiento, coordinadamente con la red de calidad del ACA.

Estudio detallado de cada una de las captaciones municipales cercanas al canal Segarra-Garrigues con el objeto de evaluar su estado actual y el riesgo de contaminación y establecer un perímetro de protección donde se regulen las actividades agrícolas.

Como medida compensatoria se permitirá el abastecimiento de los municipios afectados con aguas del canal Segarra-Garrigues.

4.3 Medidas correctoras de carácter general.

Se restituyen la totalidad de caminos y pistas vecinales utilizados o afectados por la obra. Los accesos provisionalmente abiertos se restauran todos, recuperando la topografía original, extendiendo una capa de tierras vegetales y finalmente revegetándose.

La restauración de los taludes de desmonte y terraplén se realiza mediante la modelación de los mismos, aplicándoles tierra vegetal, hidrosembras y plantaciones, de manera que garantice la prevención de los procesos erosivos, asegurando su eficacia a largo plazo.

Con anterioridad a los movimientos de tierras, se retiran los primeros 20 cm de suelo, mediante decapaje, acopiándose esta tierra vegetal para su preservación mediante los cuidados necesarios que permitan su óptima utilización posterior en las tareas de restauración de terrenos afectados por obra.

Se van a captar y conducir, todas las aguas obtenidas del proceso de perforación de los túneles, hasta una balsa de retención, pasando por un decantador. Se van a analizar y, en su caso, neutralizar al objeto de terminar su destino posterior.

No se ocuparán, durante la construcción, los tramos fluviales y sus zonas inundables.

No se van a ocupar los terrenos con vegetación natural con vertederos, préstamos, u ocupaciones temporales de obra. En especial en lo que refiere a la vegetación de ribera. Se van a trasplantar los ejemplares arbóreos que tengan interés y su ubicación no sea compatible con la traza del canal.

Se emplazan en el vaso del embalse las zonas de excavación de préstamos para la construcción del dique.

Las medidas correctoras previstas en relación a las afecciones derivadas de la construcción del embalse de Albagés se refieren a:

Gestión de préstamos y vertederos; Gestión de parques de maquinaria e instalaciones auxiliares; Ubicación de las zonas de acopio; Caminos y accesos a obras; Riego de superficies (control emisiones de polvo); Señalización y balizamiento; Barreras de retención de sedimentos; Protección contra emisiones acústicas; Medidas de protección de la fauna; Control y recogida selectiva de residuos; Gestión de la tierra vegetal; Hidrosiembra; Plantaciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6788 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan las becas «Turismo de España»-2003 para españoles para tesis doctorales en curso de realización.*

Las Ordenes de 21 de marzo de 1997 (B.O.E. de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 (B.O.E. de 16 de julio) regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Ordenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución (B.O.E. de 29.12.78), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4 de octubre); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero); el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo; (B.O.E. de 5 de marzo) 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado (B.O.E. de 1 de mayo); 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas; (B.O.E. de 30 de diciembre); 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, (B.O.E. de 13 de mayo) y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, (B.O.E. de 20 de julio); con el fin de dar cumplimiento a la Ley 12/96, de 30 de diciembre que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, (B.O.E. de 31 de diciembre), como a la Ley 52/2002 de 30 diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, que incluye en el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y considerando que su gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicio presupuestario 2003).

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Número. Dotación. Titulación. Duración:

Número: 4.

Dotación: 12.000 Euros brutos/beca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A.484, (Ejercicio presupuestario 2003).

El tema de las tesis doctorales deberá abarcar la totalidad del territorio español y versar sobre alguna de las siguientes materias: Diseño, desarrollo, sistema de gestión y explotación de productos turísticos/Aspectos jurídicos del turismo/Aspectos medioambientales del turismo/Aspectos sociológicos del turismo/Aspectos económicos del turismo/Sistemas de comunicación y publicidad del turismo/Nuevas tecnologías aplicadas al sector turístico/Urbanismo, arquitectura y restauración del patrimonio artístico y cultural/Planificación del territorio/Marketing y comercialización turística.

Duración: La beca se iniciará al día siguiente al de la fecha de la resolución de concesión y finalizará el 15 de diciembre de 2003, sin que exista ninguna posibilidad de prórroga por lo que los adjudicatarios deberán

tener la tesis lo suficientemente avanzada para presentar, en dicha fecha, certificación en la que conste la aprobación de la tesis doctoral.

Segunda.—Requisitos de los solicitantes.

1. Estar en posesión de la nacionalidad española.
2. Tener una nota media mínima de 8 sobre 10 en las calificaciones obtenidas en los cursos de doctorado.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas de las calificaciones: Matrícula de Honor = 10. Sobresaliente (9,9-8,5)= 9. Notable (8,4-7)= 7,5. Aprobado (6,9-5)= 5,5. Apto= 5

3. Tener inscrito el proyecto de Tesis Doctoral.
5. Tener la Suficiencia Investigadora reconocida o el Diploma de Estudios Avanzados con posterioridad al 1.1.1999 y antes de la presentación de la solicitud.
6. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España».

Tercera.—Condiciones e incompatibilidades.

1. Las becas no podrán destinarse a realizar estudios diferentes de aquellos para los que fueron concedidas. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca.

2. La solicitud de una beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la conformidad con lo dispuesto en las bases de esta resolución, así como lo establecido en las Órdenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España».

3. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para la misma finalidad con cargo a fondos públicos españoles.

4. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en la presente Resolución y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 11 de diciembre.

5. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (B.O.E. de 28 de diciembre).

Cuarta.—Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios quedarán obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación, asistencia y rendimiento satisfactorios.

2. Los becarios estarán sujetos a los deberes que con carácter general se establecen en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 13/96, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

Quinta.—Abono de las becas.

Se realizarán dos abonos, una vez recibidos de conformidad los documentos que se especifican en los puntos 1 y 2 de esta base. El primero del 80% del importe total de la beca, al inicio de la misma; el segundo del 20% a su finalización. La tramitación de los pagos se iniciará una vez recibida de conformidad la documentación que se especifica en los puntos 1 y 2 de esta Base.

En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los pagos se realizarán en España y en Euros.

1. Para el abono del primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

1.2 Documento en el que conste su aceptación de la beca y su compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.

1.2 Autorización de compatibilidad o de licencia por estudios, para aquellos adjudicatarios que presten sus servicios en las Administraciones Públicas.

2. Para el abono del último pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

2.1 Fotocopia compulsada de la certificación académica personal expedida por la Universidad en la que conste la aprobación de la Tesis Doctoral.

2.2 Dos ejemplares escritos y copia en soporte magnético de la tesis doctoral. En el caso en que la Tesis Doctoral se realice en otra lengua

distinta del castellano, se deberá presentar un ejemplar en castellano y el otro en la lengua en la que se haya redactado la Tesis Doctoral.

Sexta.—Revocación y rescisión.

1. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las siguientes causas:

1.1 Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos solicitados.

1.2 Incumplimiento de las obligaciones contraídas, con independencia de la causa, siempre que ésta no sea única y directamente imputable a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

1.3 Obtención concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles.

1.4 Hallarse incurso en los supuestos de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre (B.O.E. de 4 de enero de 1985).

1.5 No presentar la documentación solicitada y en los plazos que se señalen.

En estos casos, el beneficiario de la beca deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de la revocación de la beca. En los supuestos contemplados en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre (B.O.E. de 28 de diciembre), procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento en que se efectuaron los abonos de la beca.

2. En caso de renuncia, y si ésta comporta incidencias presupuestarias, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, una vez oído el interesado y estudiadas las circunstancias concurrentes en cada caso, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o, solamente, la anulación de los abonos pendientes.

Séptima.—Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Ministerio de Economía-Madrid y enviarla a la Dirección General responsable del Turismo de la Comunidad Autónoma donde residan. (en anexo 2 figuran las direcciones de estos Organismos).

Se utilizará el modelo normalizado que figura en anexo 1, que será facilitado en la Secretaría General de Turismo de España (c/ José Lázaro Galdiano n.º 6, 6.ª planta. 28036 Madrid), en las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La solicitud deberá remitirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. Documentación que se deberá presentar con la solicitud.

2.1 Currículum vitae: Se hará expresa referencia a las actividades relacionadas con el tema objeto de la ayuda solicitada: estudios, publicaciones, experiencia profesional, etc. incluyendo la documentación que las acredite. En su caso, se indicará el centro de trabajo donde se prestan servicios en el momento de hacer la solicitud.

2.2 Fotocopia compulsada de la acreditación de la Suficiencia Investigadora o del Diploma de Estudios Avanzados. (compulsas originales). Si el título alegado hubiera sido obtenido en centros españoles no públicos o en el extranjero, documento expedido por el ministerio de Educación y Cultura en el que conste su homologación.

2.3 Fotocopia compulsada de la certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención de la suficiencia investigadora o del Diploma de Estudios Avanzados. (compulsas originales).

2.4 Certificación expedida por la Universidad acreditativa de la inscripción del proyecto de Tesis Doctoral.

2.5 Fotocopia del DNI o del pasaporte, del NIF y dos fotografías. (En el caso de que el DNI esté caducado, copia compulsada del resguardo de haber solicitado nuevo documento).

2.6 Declaración sobre becas que se estén disfrutando o se hubieran solicitado.

2.7 Memoria de la tesis doctoral, con una extensión máxima de 1.500 palabras, exponiendo sus objetivos, metodología, bibliografía, fuentes de información, fechas de comienzo y finalización y cronograma con sus distintas fases.

2.8 Documento firmado por el director de la tesis indicando el interés del tema, su originalidad, la idoneidad del alumno para llevar a cabo el

proyecto, su viabilidad en el tiempo y en las fechas propuestas y su compromiso en la dirección de la Tesis.

Octava.—*Procedimiento de evaluación, selección y resolución de la convocatoria.*

1. Criterios de evaluación.

La evaluación se realizará sobre los méritos alegados por los candidatos valorando los siguientes extremos:

Expediente académico: 20 puntos.

Interés del tema: 40 puntos.

Calidad científica: 25 puntos.

Originalidad temática: 10 puntos.

Estudios o trabajos relacionados con el objeto de la beca: 5 puntos.

2. Procedimiento de evaluación y selección.

2.1 Recepción y comprobación de solicitudes.

Las Direcciones Generales responsables del Turismo de las Comunidades Autónomas comprobarán que las solicitudes recibidas en sus ámbitos territoriales cumplen los requisitos de fondo y forma exigidos y remitirán a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (Ministerio de Economía), en un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, un listado en el que figuren los aspirantes admitidos y los excluidos por no reunir los requisitos antes mencionados. Este listado irá acompañado de la documentación de los aspirantes admitidos. Estos listados se harán públicos en los tableros de anuncios de las Direcciones Generales responsables del Turismo de las Comunidades Autónomas.

2.2 Jurado.

El Jurado, presidido por el Secretario de Estado de Comercio y Turismo o persona en quien delegue y nombrado por el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, a propuesta del Secretario General de Turismo, efectuará la propuesta de adjudicación de las becas. El Jurado estará formado por 4 representantes de las Comunidades Autónomas, que serán designados rotativamente en cada convocatoria, un representante del mundo académico, un profesional de reconocido prestigio en el sector turístico y dos miembros de la Secretaría de Estado, Comercio y Turismo, actuando uno de ellos como Secretario.

El nombramiento de los componentes del Jurado se publicará en el B.O.E.

La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos siendo de calidad el del Presidente. En caso de ausencia de éste, ejercerá sus funciones el Vocal en quien delegue. El jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Jurado podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

3. Resolución de la convocatoria.

La adjudicación definitiva de las becas, de acuerdo con la propuesta del Jurado, se efectuará por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y se publicará en el B.O.E. en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el B.O.E. La Resolución de adjudicación definitiva pone fin a la vía administrativa.

La concesión de las becas se comunicará a los adjudicatarios a los domicilios que hubieran señalado en las solicitudes. Se entenderán desestimadas las solicitudes de aquellos aspirantes que no se relacionen en la Resolución de concesión.

La documentación de las solicitudes denegadas se podrá retirar en las Direcciones Generales responsables del Turismo de las Comunidades Autónomas en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el B.O.E. de la Resolución de adjudicación.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo su aceptación en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, adjuntando también una declaración de su renuncia expresa a cualquier otra beca o ayuda similar que estuvieran disfrutando o que hubieran solicitado, de estar en dicho caso, y una declaración de su situación familiar a efectos del cálculo de retenciones fiscales. Aquellos que presten sus servicios en las Administraciones Públicas, deberán presentar autorización de compatibilidad o de licencia por estudios.

Asimismo deberán remitir en el plazo anteriormente señalado fotocopias compulsadas de las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes, válidas en el país donde se realice la Tesis Doctoral y que cubran el período de duración de la beca. Se deberán acompañar los justificantes de pago de dichas pólizas.

Si los documentos citados no se remiten en los plazos señalados, se considerará que el adjudicatario renuncia a la beca y ésta se adjudicará al suplente que corresponda.

En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España» y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, así como las demás normas de Derecho Administrativo que resulten aplicables.

Novena.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

ANEXO 1

SOLICITUD DE BECAS "TURISMO DE ESPAÑA" -2003 ESPAÑOLES

TESIS DOCTORALES

EL QUE SUBSCRIBE Y CUYOS DATOS FIGURAN A CONTINUACION

CUMPLIMENTAR A MAQUINA O MAYUSCULAS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
Apellidos <input type="text"/>	Nombre <input type="text"/>
Dirección <input type="text"/>	C.P. <input type="text"/>
Ciudad <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>
C. Autónoma <input type="text"/>	País <input type="text"/>
Fecha Nacimiento <input type="text"/>	Teléfono <input type="text"/>
	Fax <input type="text"/>
N.I.F. / N.I.E. <input type="text"/>	Documentación: COMPLETA <input type="checkbox"/> INCOMPLETA <input type="checkbox"/>

DATOS ACADEMICOS	
Título Académico <input type="text"/>	Especialidad <input type="text"/>
	Duración: años <input type="text"/> meses <input type="text"/>
Centro Académico <input type="text"/>	Nota media cursos doctorado <input type="text"/>
	Fecha Suficiencia Investigadora <input type="text"/>

OTRAS TITULACIONES		
Título académico	Centro de estudio	Calificación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IDIOMAS	CERTIFICADO	NIVEL			
INGLES	<input type="text"/>	Excelente <input type="checkbox"/>	Avanzado <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Bajo <input type="checkbox"/>
ALEMAN	<input type="text"/>	Excelente <input type="checkbox"/>	Avanzado <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Bajo <input type="checkbox"/>
FRANCES	<input type="text"/>	Excelente <input type="checkbox"/>	Avanzado <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Bajo <input type="checkbox"/>

ACTIVIDADES PROFESIONALES		
Cargo	Empresa	Ingreso/Cese
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ANEXO 1
SOLICITUD DE BECAS "TURISMO DE ESPAÑA" - 2003
TESIS DOCTORALES

ESPAÑOLES

Apellidos Nombre

TESIS PROPUESTA

Título

Materia

Fecha inicio

Centro

Fecha finalización

Coste de matrícula

Situación tesis: Iniciar **En curso** Años

Objetivos

Metodología

Director de tesis

Cátedra

OTROS DATOS DE INTERES

En caso de obtener la beca me comprometo a cumplir las bases y reglamentación establecidas en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y 10 de julio de 1997 y en la Resolución de de 2003 por la que se convocan estas becas.

En Madrid , a 14 de marzo de 2003

Fdo.:

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y TURISMO.-

c/ José Lázaro Galdiano, nº 6, 6ª planta.- 28036 MADRID.-

ANEXO 2

CC.AA.	Dirección	C.P.	Provincia	Teléfono	Fax
Andalucía.	Edificio Torre Triana. Isla de la Cartuja.	41071	Sevilla	95.506.50.51.00	95.506.51.74
Aragón.	P.º María Agustín, 36. Edificio Pignatelli.	50071	Zaragoza.	976.71.47.35/36	976.71.47.23
Asturias.	C/ de la Lila, 6-8.	33002	Oviedo.	98.510.64.23	98.510.64.21
Baleares.	Montenegro, 5.	07012	Palma M.	971.17.61.96	971.17.61.85
Canarias.	Pza. Derechos Humanos s/n Ed. Usos Múltiples, 7. ^a	35003	Las Palmas.	928.30.65.10/11	928.30.67.64
Cantabria.	P.º Pereda, 31-1.º	39004	Santander.	942.31.85.70	942.31.65.85
Castilla-La Mancha.	Pza. de Zocodover, 7.	45071	Toledo.	925.26.98.03	925.26.78.74
Castilla y León.	Avda. Ramón Pradera, s/n.	47071	Valladolid.	983.41.40.00	983.41.15.69
Cataluña.	P.º de Gracia, 105-3. ^a , 4. ^a y 7. ^a	08008	Barcelona.	93.484.97.69/95	93.484.98.24
Extremadura.	Sta. Eulalia, 30.	06800	Mérida (Badajoz).	924.00.83.43	924.00.83.61
Galicia.	Pza. Mazarelos, 15.	15073	Santiago (A Coruña).	981.54.63.51/52	981.54.63.56
La Rioja.	C/ Belchite, 2-1.º	26071	Logroño.	941.29.12.60	941.29.13.60
Madrid.	Príncipe de Vergara, 132, 5. ^a	28002	Madrid.	91.560.23.17/18	91.564.34.85
Murcia.	Pza. Julián Romea, 4.	37071	Murcia.	968.27.77.77	968.27.77.42
Navarra.	Parque Tomás Caballero, 1 Ed. Fuerte del Príncipe, II.	31002	Pamplona.	948.42.77.30/31	948.42.35.98
País Vasco.	Donostia San Sebastián, 10.	01011	Vitoria.	945.01.18.36	945.01.82.52
Valencia.	Avda. de Aragón, 30-0.º	46021	Valencia.	96.398.60.31	96.362.26.03
Ceuta.	Padilla s/n. Ed. Ceuta Center, 2. ^a	51001	Ceuta.	956.52.82.46/47	956.52.82.48
Melilla.	Palacio de Congresos y Exposiciones. Fortuna, 21.	52004	Melilla.	952.67.54.44	952.69.12.32

6789

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2003, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, y en el artículo 59 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el artículo 40 del Real Decreto 2717/1998, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del primer trimestre del año 2003 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado - Porcentaje
Bonos del Estado a 3 años al 3,20, vto. 31-01-2006	5-2-2003	2,798
Bonos del Estado a 5 años al 4,25%, vto. 31-10-2007	5-3-2003	2,955
Obligaciones del Estado a 10 años al 5,0%, vto. 30-07-2012	6-3-2003	3,854
Obligaciones del Estado a 15 años al 5,50%, vto. 30-07-2017	6-2-2003	4,471
Obligaciones del Estado a 30 años al 5,75%, vto. 30-7-2032	6-3-2003	4,695

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 59 y 84 de los Reales Decretos 537/1997 y 214/1999, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el segundo trimestre natural de 2003 son el 2,238 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 2,364 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 3,083 por 100 para el plazo de diez años, el 3,577 por 100 para el de quince años y el 3,756 por 100 para el de treinta años, siendo de aplicación, en cada caso, el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

6790

ORDEN ECO/751/2003, de 11 de marzo, sobre publicación de Acuerdo de 20 de febrero de 2003, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de 3 expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de febrero de 2003, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla León, Andalucía y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de febrero de 2003, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla León, Andalucía y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 11 de marzo de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León, Andalucía y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes